

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00061 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **DUVAN ALFONSO FERRO HURTADO**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 2L750751

1. Por la suma de \$ 56.910.171 por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de ejecución cuya fecha de exigibilidad fue el 18/01/2021.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir, el 19/01/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 2.758.118, 00 por concepto de «*intereses de plazo*» contenido en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$ 3.374.731,82 por concepto de «*intereses de mora*» contenido en el pagaré base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial de la ejecutante reconocida que deberá actuar desde la dirección electrónica que se encuentra inscrita a su nombre en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2° art. 103; inc. 3° art. 122 CGP; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020; art. 16 y 17 L. 527 de 1999).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.15 del 28/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fbc11f7a0707e10dd021adce1b9aaf1395ff8001ee828116737760d83d
9ad17**

Documento generado en 27/04/2021 04:29:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**